REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA // DEMANDADA: COLFONDOS y otros // RADICADO 76001310500520220057900

Luis Felipe Lengua Mendoza <llengua@gha.com.co>

Sáb 25/11/2023 16:27

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>;Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>
CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Cordial saludo,

El 24 de noviembre del año 2023 se llevó a cabo ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelante en los siguientes puntos:

A. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de ánimo conciliatorio.
B. Decisión de excepciones previas: no fueron presentadas.
C. Fijación del litigio: 1) determinar la eficacia del traslado realizado por la demandante al RAIS, 2) determinar si en el eventual caso de ser declarada la ineficacia de su traslado al RAIS que valores deberían ser retornados por las demandadas a COLPENSIONES, 3) determinar si la llamadas en garantías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. tiene algún tipo de responsabilidad en el asunto
D. Decreto de pruebas: En favor de la compañía las documentales con que se acompañó el escrito de contestación de demanda y el interrogatorio de parte

Terminada la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelante en los siguientes puntos:

A. Realice Interrogatorio al demandante en el cual busque establecer que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no tuvo injerencia alguna en los traslados y/o afiliaciones y que igualmente no ha tenido ningún tipo de vínculo directo con la misma que pudiera resultar determinante en relación con los hechos relatados en la demanda.
B. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes; en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté la reiteración en todos los puntos señalados en la contestación a la demanda y llamamiento de garantías especialmente teniendo en cuenta que en el interrogatorio realizado quedo patente la no participación de ALLIANZ en lo referente al traslado de la demandante a COLFONDOS además de que, tal como consta en los documentos aportados, no había lugar a imponer condena alguna referente al llamamiento en garantías toda vez que excedería los amparos contratados.
C. Posterior a esto se dictó sentencia en la cual se dispuso lo siguiente: 1) declarar no probadas las excepciones de merito propuestas por las demandadas, 2) declarar la ineficacia de su traslado de la demandante al RAIS ordenando en consecuencia su reintegro al RPM, 3) ordenar a PORVENIR y COLFONDOS a trasladar los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES incluyendo seguros pensionales con cargo a sus propios recursos y demás valores, 4) condenar a COLPENSIONES a recibir la afiliación de la demandante, 5) condenar a COLFONDOS a reintegrar los aportes voluntarios en caso de haberse dado, 6) condenar a COLFONDOS, PORVENIR y COLPENSIONES al pago en costas a la demandante, 7) declarar probada la inexistencia de la obligación frente al llamamiento en garantías realizado a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., 8)

condenar en costas a COLFONDOS en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., 9) remitir en consulta ante el superior

D. presentaron recurso de apelación COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR

*etapa no facturable

Tiempo empleado: 3 hora

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 76001310500520220057900
Legis: JUDICIAL-4679
CaseTracking: Nº14562

@CAD GHA: Por favor cargar correos y archivo PDF
@Informes GHA: Para lo pertinente.
@Marleny Lopez Gil dar seguimiento

Gracias por su atención

Luis Felipe Lengua Mendoza
Abogado

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

www.gha.com.co

3003787912

(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592

llengua@gha.com.co

RANKED IN Chambers Latin America 2022 G Herrera Abogados & Asociados

FUNDACIÓN ProBono COLOMBIA

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments